

DECRETO NÚMERO 00000409

(30 OCT 2009)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACIÓN DE LA FINCAS Y VIVIENDAS
DISPERSAS LOCALIZADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO"**

El Alcalde Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 505 de 1999, 732 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde Municipal deber cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
2. Que la Ley 142 de 1994, establece en sus artículos 101 y 102, que es deber indelegable del Alcalde Municipal, realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del Municipio, empleando metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación.
3. Que la Ley 732 de 2002, preceptúa en su artículo 1º, que (....) los Municipios y Distritos del País, que cuentan con formación predial catastral rural posterior a 1989, tienen como plazo máximo tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que reciban del Departamento de Planeación – DNP- la metodología completa correspondiente a cada Municipio y una vez avalado el estudio de la Unidad Agrícola Familiar Promedio Municipal, podrá realizar y adoptar las estratificaciones de las fincas y viviendas dispersas rurales.
4. Que la norma ibídem, en virtud del artículo 3º, estable que: (....) las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, deberán aplicar los resultados de los estudios de las estratificaciones adoptadas en un plazo máximo de cuatro (4) meses, una vez expedido y publicado el correspondiente Decreto de Adopción.
5. Que este Municipio cuenta con formación predial catastral rural posterior a 1989.
6. Que esta Administración a través de la Secretaría de Planeación, realizó el estudio de estratificación de las fincas y viviendas rurales ubicadas en la zona rural del Municipio, durante los meses de agosto y septiembre de 2009, empleando la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación.
7. Que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 101, numeral 5º de la Ley 142 de 1994 y 6º de la Ley 732 de 2002, se conformó en forma oportuna en el Municipio, el Comité Permanente de Estratificación - CPE- cuya función principal es la de velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación, asintiendo por dicho Comité los resultados obtenidos mediante Acta N° 005 de octubre 20 de 2009.

Que mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Estratificación Socio-Económica de las Fincas y Viviendas Dispersas en la Zona Rural del Municipio de Bello, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 101, numeral 4º de la Ley 142 de 1994, esta Estratificación, será única, es decir, única y exclusivamente para el cobro de la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Las fincas y viviendas dispersas de la zona rural del municipio de Bello, se clasifican en seis (6) estratos, así:

I) Bajo – Bajo; II) Bajo; III) Medio – Bajo; IV) Medio; V) Medio Alto y VI) Alto

ARTÍCULO CUARTO: Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios en el área rural, aplicará los estratos adoptados en este Decreto, para cobrar los consumos ocasionados en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del mismo, es decir, desde la fecha de facturación, correspondiente al mes de febrero de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Toda persona o grupo de personas podrá solicitar en cualquier momento, revisión del estrato asignado en primera instancia ante la Alcaldía Municipal de Bello.

PARAGRAFO 1º: En caso de que la decisión de la Alcaldía no satisfaga las pretensiones de la persona o grupo de personas solicitantes, éstas tendrán el derecho de apelar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Alcaldía, ante el Comité Permanente de Estratificación o segunda instancia de atención a reclamos.

PARAGRAFO 2º: En cualquiera de las dos situaciones, el reclamo o solicitud se atenderá utilizando la misma metodología empleada para realizar los estudios, y deberá resolverse en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de presentación del mismo. Si la autoridad competente no se pronuncia en éste término, operará el silencio administrativo positivo para tal evento.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Estratificación se actualizará con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, quien incorporará la información relativa a las nuevas condiciones de los predios con vivienda y, acorde con las metodologías empleadas asignará en períodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por un término de cinco (5) años, salvo disposiciones del Gobierno Nacional y el Departamento Nacional Planeación.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dado en Bello, a los 30 OCT 2009



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

